



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de marzo de 1983

Núm. 7-1-2

INFORME DE LA PONENCIA

Reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Orgánica).

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de Ley Orgánica por la que se reforman los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de marzo de 1983.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

A la Comisión de Justicia e Interior

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se reforman los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, integrada por los Diputados don Carlos López Riaño, don Jaime Barrero López, don Virgilio Sánchez Barberán, don Paulino Montesdeoca Sánchez, don José María Ruiz Gallardón, don José María Trías de Bes i Serra, don Marcos

Vizcaya Retana, don Pío Cabanillas Gallas y don Juan María Bandrés Molet, ha estudiado con todo detenimiento el proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

El Grupo Popular, a través de su ponente don José María Ruiz Gallardón, manifiesta en la reunión de la Ponencia que mantiene como enmiendas «in voce», las que en su día integraban la enmienda de totalidad de texto alternativo, desestimada por el Pleno de la Cámara.

Título del proyecto de Ley

Sin enmiendas.

La Ponencia propone mantener el texto del proyecto.

Artículo único

El encabezamiento del artículo único del proyecto no ha sido enmendado y, consecuentemente, se propone su mantenimiento.

Artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Encabezamiento

Sin enmiendas. Se mantiene el texto del proyecto.

Apartado 1.º

Enmienda número 8 del señor Pérez Royo (Grupo Mixto) de modificación del apartado 1.º, por refundición del mismo con el apartado 3.º del proyecto.

No es aceptada por la Ponencia, que sugiere mantener el texto del Proyecto de Ley en cuanto a los apartados 1.º y 3.º del artículo 503.

Apartado 2.º

Enmienda número 3 del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial.

No resulta incorporada al texto que sugieren los ponentes, manteniéndose su pretensión por el Grupo proponente.

Enmienda número 9 del señor Pérez Royo (Grupo Mixto), que propone la supresión de la expresión «o inferior» y la sustitución del último inciso.

La Ponencia, tras debatir la posible aceptación de la primera parte de la enmienda, no acepta la misma, manteniéndose en consecuencia el texto del Proyecto de Ley sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

Artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Párrafo primero

Enmienda número 10 del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, de sustitución parcial.

No es aceptada por la Ponencia, que propone mantener el texto del proyecto de Ley.

Párrafo segundo

Los proponentes, por unanimidad, a propuesta del señor Vizcaya Retana (Grupo

Vasco), acuerdan efectuar una corrección de estilo, consistente en suprimir la expresión «fundamentalmente» por «fundadamente».

Enmienda número 7 del señor Bandrés Mollet (Grupo Mixto) de adición.

No es incorporada al texto que propone la Ponencia, manteniéndose por el proponente.

Enmienda número 11 del señor Pérez Royo (Grupo Mixto), de sustitución.

No es aceptada por la Ponencia, que mantiene el texto del proyecto de Ley.

Enmienda número 14 del Grupo Vasco, de adición parcial.

No es aceptada por los ponentes, que sugieren el mantenimiento del texto del Proyecto de Ley.

El señor Vizcaya Retana (Grupo Vasco) propone, mediante una enmienda «in voce», sustituir la expresión «ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio» por «ni sea de los que ponen en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales».

No es aceptada por la Ponencia.

Enmienda número 15 del Grupo Vasco, de adición parcial.

Es aceptada por la ponencia que, en consecuencia, sugiere el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior... cuando el inculpado carezca de antecedentes penales, o estos deban considerarse cancelados, y se pueda creer fundadamente...»

Párrafo tercero

Enmienda número 4 del Grupo Minoría Catalana, de supresión parcial.

No es aceptada por la Ponencia, que propone el mantenimiento del texto del Proyecto de Ley.

Enmienda número 6 del Grupo Minoría Catalana, de sustitución.

No es recogida en el texto que sugiere la Ponencia, concordante con el del Proyecto de Ley.

Enmienda número 12 del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, de supresión parcial.

No es aceptada por la Ponencia.

Enmienda número 13 del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto, de supresión parcial.

No es aceptada por la Ponencia, que sugiere el mantenimiento del texto del proyecto.

Enmienda número 16 del Grupo Vasco, de adición parcial.

No es aceptada por la Ponencia, por lo que se mantiene el texto del proyecto de Ley.

Párrafo cuarto

Enmienda número 5 del Grupo Minoría Catalana, de adición parcial al apartado cuarto.

Se desestima por la Ponencia, que mantiene el texto del proyecto de Ley sin perjuicio de ulteriores consideraciones, que podrían dar lugar a que, en el supuesto de aceptarse la enmienda número 18 del Grupo Vasco al mismo párrafo, la enmienda número 5 se considerara subsumida.

Enmienda número 18 del Grupo Vasco, de supresión del párrafo.

No es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones; se mantiene el texto del proyecto.

Párrafo nuevo

Enmienda número 17 del Grupo Vasco, que propone la adición de un párrafo nuevo.

Esta enmienda es retirada.

Disposición final

No se han presentado enmiendas a esta Disposición, manteniéndose el texto del proyecto. No obstante, el señor Vizcaya Retana, del Grupo Vasco, sugiere la posibilidad mediante una enmienda «in voce», de que la redacción quedara conforme al siguiente texto:

«1. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2. En aquellos casos en que se encontraran afectadas personas en situación de prisión provisional, será de aplicación lo previsto en la presente Ley en el plazo máximo de tres meses.»

Dicha enmienda «in voce» no es aceptada por la Ponencia, sin perjuicio de ulteriores consideraciones.

Preámbulo

De acuerdo con el artículo 114.2.º del Reglamento, el debate en Comisión del Preámbulo procede efectuarse al final del articulado.

No existiendo enmiendas presentadas, se mantiene el texto del proyecto de Ley en el preámbulo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 1983.—**Carlos López Riaño, Jaime Barrero López, Virgilio Sánchez Barberán, Paulino Montesdeoca Sánchez, José María Ruiz Gallardón, José María Trías de Bes i Serra, Marcos Vizcaya Retana, Pío Cabanillas Gallas, Juan María Bandrés Molet.**

ANEXO

PROYECTO DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 503 Y 504 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Texto sustentado por la Ponencia.)

Preámbulo

El objeto de la presente Ley consiste en cumplir el mandato recogido en el artículo 17.4, último inciso, de la Constitución que establece: «por Ley se determinará el plazo máximo de duración de la libertad provisional», y recoger el principio de que la situación de prisión provisional debe tener carácter excepcional, no pudiendo convertirse en una ejecución anticipada de la pena, ni tener carácter obligatorio, según se desprende de la Recomendación del Consejo de Europa 80 (11) de 27 de junio de 1980 y que ha encontrado reflejo en la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, sentencia 41, de 2 de julio de 1982.

Con ello se pretende sustituir el sistema de rigor y automatismo que impedía el arbitrio judicial, introducido por la Ley 16/1980, de 22 de abril.

Se establece un sistema de fijación de límites para la duración de la prisión provisional, consistente en seis meses cuando el delito imputado lleve aparejado pena igual o inferior a prisión menor y de dieciocho meses en los demás casos. A tales límites se establecen dos excepciones, la prolongación del límite a los treinta meses cuando el delito imputado afecte gravemente a los intereses colectivos, tenga consecuencias de ámbito nacional, se cometa fuera de éste o la instrucción de la causa padezca de una gran complejidad. También podrá extenderse a la mitad de la pena impuesta en una sentencia si ésta hubiese sido recurrida.

Asimismo, el proyecto trata de evitar las dilaciones improcedentes producto de la actitud de los procesados o quienes les asistan o representen, no computándose los plazos en tales supuestos de retraso y, por otra parte, se intenta dar tiempo a los Tribunales para que procedan al señalamiento y celebración de los correspondientes juicios orales en aquellas causas en las que existen presos, dilatando la entrada en vigor de los plazos tres meses a partir de la publicación de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación en Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de enero de 1983, se acuerda remitir a las Cortes Generales el siguiente proyecto de Ley.

Artículo único

Los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedan redactados como sigue:

• Artículo 503

Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Que conste en la causa la existencia de

un hecho que presente los caracteres de delito.

2.º Que éste tenga señalada pena superior a la de prisión menor, o bien que aun cuando tenga señalada pena de prisión menor o inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del inculcado, hasta que preste la fianza que se le señale.

3.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra la que se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504

Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y la tercera circunstancias del artículo anterior y el inculcado no hubiera comparecido, sin motivo legítimo, al primer llamamiento del Juez o Tribunal, o cada vez que éste lo considere necesario.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena superior a la de prisión menor, cuando el inculcado carezca de antecedentes penales, o éstos deban considerarse cancelados, y se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y, además el delito, no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio donde el Juez o el Tribunal que conoce de la causa ejerce su jurisdicción, podrán éstos acordar, mediante fianza, la libertad del inculcado.

La duración máxima de la prisión provisional será de seis meses cuando la pena señalada al delito imputado sea igual o inferior a la de prisión menor, y de dieciocho en los demás casos. El Juez o Tribunal podrá ordenar excepcionalmente la prolongación de la prisión provisional hasta el límite de treinta meses, cuando el delito hubiere afectado gravemente a intereses colectivos, o cuando hubiere producido graves consecuencias en el ámbito nacional, o cuando se hubiere cometido fuera de éste, o bien la instrucción de la causa fuere de extraordinaria complejidad. Asimismo, podrá el Juez o Tribunal ordenar excepcionalmente la prolongación de la prisión provisional hasta el límite de la mitad de

la pena impuesta en la sentencia, si ésta hubiese sido recurrida.

En los plazos establecidos en este artículo no se computará el tiempo en que la causa sufre dilación imputable al inculcado o a quienes ostenten su representación o defensa.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del tercer y cuarto párrafo del artículo 504, que lo hará a los tres meses.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (S)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961